

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 99

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración

PARA ATEMPERAR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USO (IVU) DEL UNO (1%) POR CIENTO SOBRE LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 18 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CUAL ENMIENDA LA LEY NÚM. 1 DEL 31 DE ENERO DEL 2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “EL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS PARA UN NUEVO PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto: La Exposición de Motivos de la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que estos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, se otorgó a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.
- Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece, en su Artículo 2.002(d), la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las demás leyes aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Por Cuanto: La Ley Núm. 18 del 24 de enero de 2014, enmienda la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero del 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que los municipios, de manera discrecional, y previa aprobación por la Legislatura Municipal, podrán imponer el impuesto de uno por ciento (1.0%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 4010.01(a) de esta Ley. Disponiéndose que, aquellos municipios, que al momento de aprobación de esta Ley tenían vigente una ordenanza de la Legislatura Municipal que los facultaba a imponer el impuesto sobre alimentos e ingredientes, mantendrán la misma en vigor hasta el 30 de junio de 2014. A partir del 1ro de julio de 2014 los municipios impondrán el impuesto de uno por ciento (1.0%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 4010.01(a) de esta Ley.
- Por Cuanto: Mediante el mandato de la Ley 18 del 24 de enero de 2014, es necesario que esta Legislatura Municipal actúe y atempere la norma del IVU municipal, conforme a sus disposiciones.
- Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene aprobadas las Ordenanzas Número 258, Serie 2005-2006 y Número 30, Serie 2008-2009, las cuales establecen y regulan el IVU municipal dentro de su jurisdicción e incluyen el referido impuesto sobre los alimentos e ingredientes de alimentos, según

lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Mediante los fondos recaudados en virtud de dicha Ordenanza la Administración Municipal ha realizado múltiples proyectos de obras y mejoras públicas, además de otros programas de servicios municipales en bienestar de la ciudadanía.

Por Cuanto: A partir del 1ro de julio de 2014, el Municipio Autónomo de Guaynabo continuará con el impuesto del uno por ciento (1.0%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos, según lo dispone la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero del 2011, con el fin de mantener esta disposición y atemperarla a las recientes normas establecidas por la Ley Núm. 18 del 24 de enero de 2014, en relación al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

Por Cuanto: La política pública de la presente Administración es ofrecerles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida mediante la prestación de mayores y mejores servicios, además de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales establecidas. Por lo cual, la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público y redundando los mejores intereses del Municipio.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE JUNIO DE 2014.

Sección 1ra: Por la presente se atempera el Impuesto de Ventas y Uso municipal del uno por ciento (1.0%) conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 18 del 24 de enero de 2014, en cuanto a la imposición de dicho porcentaje sobre los alimentos e ingredientes. Disponiéndose, que a partir del 1ro de julio de 2014, el Municipio Autónomo de Guaynabo continuará con el impuesto del uno por ciento (1.0%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 4010.01(a) de de la Ley Núm. 1 del 31 de enero del 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Sección 2da: Cualquier otra disposición municipal vigente con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal continuará con toda su fuerza y en vigor, siempre que sea compatible con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Sección 3ra: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

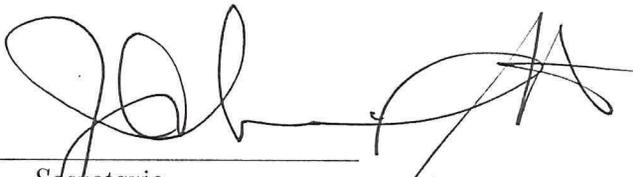
Sección 4ta: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y su efectividad comenzará el día 1ro. de julio de 2014.

Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de

Finanzas Municipal, y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.



Presidente



Secretario

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 2014.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Jose A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 99, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria del día 30 de junio de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Martínez Pérez
Luis Rodríguez Díaz
Andrés Rodríguez Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Nicole Martínez Martínez

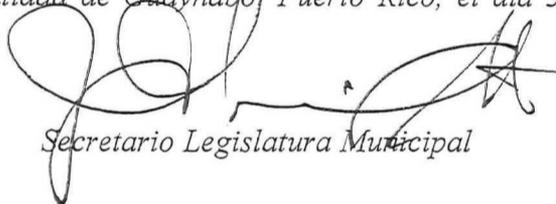
Carmen Báez Pagán
Javier Capestany Figueroa
Ángel O'Neill Pérez
Lilliana Vega González
Carlos Álvarez González
Natalia Rosado Lebrón
Omar Llopiz Burgos

Ausentes y Excusados:

Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 30 de junio de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2014.


Secretario Legislatura Municipal